



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 08425-2006-PA/TC
CALLAO
FELIPE EDGARD GALLEGOS FLORES

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 26 de octubre de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Felipe Edgard Gallegos Flores contra la sentencia de la Sala Mixta Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Callao, que declara improcedente la demanda de autos; y

ATENDIENDO A

1. Que el recurrente interpone demanda de amparo contra la Superintendente y la Gerente de Recursos Humanos de la Superintendencia Nacional de Aduanas, a fin de que se declare inaplicables la Resolución de Gerencia N° 00297, la Carta N° 247-2001-ADUANAS-INRH, la Carta N° 08-2002-ADUANAS-INRH-DRCP y la Carta N° 696-2002-ADUANAS-INRH-DRCP, y se le reconozca su real tiempo de servicios dentro del régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276.
2. Que el artículo 44.º del Código Procesal Constitucional dispone que el plazo para interponer la demanda de amparo prescribe a los sesenta (60) días hábiles de producida la afectación, siempre que el afectado hubiese tenido conocimiento del acto lesivo y se hubiese hallado en posibilidad de interponer la demanda.
3. Que de la Carta N° 696-2002-ADUANAS-INRH-DRCP, obrante a fojas 18 de autos, se advierte que el demandante fue notificado con la última de las actuaciones cuya inaplicabilidad solicita el 17 de julio de 2002, por lo que este Tribunal estima que, a la fecha de interposición de la demanda –esto es, al 31 de diciembre de 2002– el plazo referido anteriormente había vencido en exceso, razón por la cual la demanda debe ser desestimada.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 08425-2006-PA/TC
CALLAO
FELIPE EDGAR GALLEGOS FLORES

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA
VERGARA GOTELLI
MESÍA RAMÍREZ**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (E)